

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA  
DESPACHO TERCERO**

Para ver el expediente virtual utilice el siguiente enlace: [T-2023-00267](https://www.cendoj.gov.co/ver-expediente-virtual?expediente=T-2023-00267)

Barranquilla D.E.I. diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Fue repartida la presente acción Constitucional iniciada por el abogado Nixon Arjona Villadiego, quien alega que actúa en calidad de apoderado de la Sra. Ligia Esther Jiménez Rovira, contra el Juzgado 6° Civil del Circuito de Barranquilla, y el Sr. Hernando Rovira Campo, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al Debido Proceso, y Acceso a la Administración de Justicia, entre otros.

El conocimiento de la presente acción correspondió a esta Sala de Decisión y verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso admitirla.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil – Familia.

**RESUELVE**

**1º) Admitir** la Acción de Tutela promovida por el abogado Nixon Arjona Villadiego quien alega que actúa en calidad de apoderado de la Sra. Ligia Esther Jiménez Rovira, contra el Juzgado 6° Civil del Circuito de Barranquilla, y el Sr. Hernando Rovira Campo, notifíqueseles para que presenten las defensas que considere tener a su favor.

2º) ordenar al abogado Nixon Arjona Villadiego, para que aporte al Despacho, el poder para actuar en Representación de los derechos fundamentales de la Sra. Ligia Esther Jiménez Rovira, en la presente acción Constitucional.

**3º) Requerir** al titular del Juzgado 6° Civil del Circuito de Barranquilla, para que rinda un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante. De igual forma sirva remitir el Links del Expediente del proceso Reivindicatorio iniciado por el Sr. Hernando Rovira Campo, contra los Sres. Elvira Rovira Campo, Ligia Esther Jimenez Rovira, Joaquín Rovira Campo, Eva María Rovira, radicado bajo el número 2018-00115. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

**4º) Vincúlense** a esta acción Constitucional a los Sres. Elvira Rovira Campo, Joaquín Rovira Campo, Eva María Rovira, y Zoila Cantillo Figueroa, para que se hagan parte de la presente acción Constitucional, por lo cual se requiere a la parte accionante, y al Juzgado accionado, para que suministren el correo electrónico o dirección de los vinculados. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo [scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1° del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

*Alfredo De Jesus Castilla Torres*

**Firmado Por:**

**Alfredo De Jesus Castilla Torres**

**Magistrado**

**Sala 003 Civil Familia**

**Tribunal Superior De Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaef884fa9965f5544f49b59cf1cf2d3b0a1479cb9180344a38bbb46e3e98f01**

Documento generado en 17/05/2023 04:18:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**